

012588

Bucaramanga, **05 AGO 2016**

7168001-008831 de 4/08/2016
Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DR. MIGUEL ANGEL JIMENEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 número 99-33
Bogotá, D.C

2

DE: COORDINADOR DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

ASUNTO: Envío formato constancia de depósito de convención colectiva.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS	RADICAD
012 de fecha 4/8/2016	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE OPERADORA AVICOLA COLOMBIA SAS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"	18 FOLIOS	008831 DE 4/08/2016

Cordialmente,

WILSON CORTES BUENO

Anexo 18 Folios útiles
Proyectó: Nhora G
Revisó/Aprobó: W/Cortes Bueno



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Santander
Inspectoría de Trabajo NHORA GOMEZ SANTOS**

Número 012

CIUDAD:	BUCARAMANGA	FECHA:	04	08	2016	HORA	3 P.M
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	--------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARCO ORLANDO DURAN QUINTERO		
No. IDENTIFICACIÓN	91.253.865 DE BUCARAMANGA		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRAIMAGRA SECCIONAL BUCARAMANGA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 42 NO 14-09 OFICINA 205		
No. TELEFONO	3143634008	Correo Electrónico	Orlandoduran_19@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA SAS					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"					
CUYA VIGENCIA ES	3 DE AGOSTO DE 2016 HASTA 2 DE AGOSTO 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	185	AMBITO DE APLICACION			Nacional	X
					Regional	
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			16 FOLIOS UTILES Y 1 FOLIO DE LA CARATULA	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con éste.

NHORA GOMEZ SANTOS

ORLANDO DURAN QUINTERO

MINISTERIO DEL TRABAJO
Calle 31 No. 13 - 71 Of.
Bucaramanga - Santander
04 AGO 2016

008831

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios



SINTRAIMAGRA

SECCIONAL BUCARAMANGA

NIT. 860518078-9

PERSONERIA JURIDICA N° 0916 DE MAYO 30 DE 1968
FILIAL: CUT -FENTRALIMENTACION -FSM



UISTAACT: Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Agricultura, Alimentación, el Comercio, la Industria Textil y Similares.

Bucaramanga Agosto 04 de 2016.

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander
Ciudad

2016 AGO 4 PM 3 00

Folios: _____

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER

0 0 8 8 3 1

REF: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ORLANDO DURAN QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en Representación Legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**, Seccional Bucaramanga, con Personería Jurídica No 0916 de Mayo 30 de 1968, atentamente me permito **DEPOSITAR** ante las dependencias de este despacho, en tres ejemplares, la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** celebrada el pasado 3 de Agosto de 2016 entre la empresa **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.** y la organización sindical que yo represento, la cual finaliza el conflicto colectivo suscitado entre las partes.

Sin otro particular,

ORLANDO DURAN QUINTERO
Presidente SINTRAIMAGRA Secc. Bucaramanga
C.C. No 91.253.865

Por un Sindicalismo de avanzada... Dignidad, Educación y Lucha

CALLE 42 No. 14-09 Of. 205 TELEFAX: 6421420

E-mail: Sintraimagrabucaramanga@Hotmail.com Bucaramanga

Convención Colectiva de Trabajo

SINTRAIMAGRA – CUT –

OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.

2016 - 2018

En la ciudad de Bucaramanga, el día 3 de agosto de 2016 siendo las 4 de la tarde, se reunieron en las instalaciones de Cajasan Puerta del Sol, las siguientes personas: Wilmar Bändera, Pedro Fuentes e Ismael Bayona, en su condición de negociadores, asesorados por Jaime Díaz, Misael Portuguez y Orlando Duran, en representación del sindicato nacional de trabajadores de la industria de productos grasos y alimenticios "SINTRAIMAGRA", y Cindy Vera Mora, Diana Cristancho Cortés, Orlando Mora Patiño y Roberto Pérez Salazar en su condición de negociadores, todos revestidos de plenos poderes conforme a lo establecido por la ley 39 de 1985, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos logrados en la negociación del pliego de peticiones presentado a la empresa por el sindicato.

CAPÍTULO I. Reconocimiento y garantías sindicales

Artículo 1 Reconocimiento sindical

La Empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. o la que en el futuro la reemplace o sustituya reconocen al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios "Sintraimagra", organización sindical de primer grado y de industria con personería jurídica No 0916 de 30 de mayo de 1968 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social como representante legal de sus socios que sean trabajadores de ella, con la facultad de ejercer su representación ante la Compañía y ante las autoridades administrativas, en los términos de la ley. La Empresa se entenderá con Sintraimagra para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente convención, así como con cualquier tipo de inquietud o reclamación que tengan que ver con el régimen interno de la compañía y que afecte a sus afiliados. Igualmente reconocerá el derecho de asesoría que le otorga la ley a las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales esté afiliado el sindicato o a las que llegare a afiliarse.

Artículo 2 Sustitución patronal

La Empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., en el evento de producirse una fusión, una escisión total o parcial, una declaración administrativa de unidad de Empresa o cualquier otro fenómeno económico o jurídico que implique una sustitución patronal, se compromete a mantener los derechos individuales reconocidos en esta convención a favor de los trabajadores socios de la organización sindical, así como los colectivos consagrados en beneficio del sindicato pactante, sin que en ningún caso haya lugar a la duplicación de estos últimos.

Artículo 3 Garantías para las negociaciones colectivas

A partir de la vigencia de la presente convención la Empresa se compromete a otorgar los permisos remunerados y los auxilios económicos necesarios para facilitar la negociación de los pliegos de peticiones que se presenten en el futuro, permisos y auxilios que serán definidos en cada caso de acuerdo a las condiciones de negociación acordadas por las partes.

Artículo 4 Garantía sindical

La empresa no tomará represalias directas o indirectas contra los trabajadores por su carácter de sindicalizados ni por los reclamos que éstos presenten con relación al cumplimiento de la presente convención colectiva de trabajo, ni contra aquellos trabajadores que ejerzan dentro de los términos legales las actividades sindicales en beneficio de los afiliados.

Artículo 5 Comisión de reclamos y fuero sindical

La Empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. o la que la reemplace o sustituya se comprometen a reconocer la garantía del fuero sindical a los miembros de la comisión de reclamos y de las juntas directivas y subdirectivas, en los términos de la ley.

Las reuniones de la Empresa con los miembros de la comisión de reclamos se efectuarán con la frecuencia que lo demanden las circunstancias, de forma

tal que se puedan atender las inquietudes de la organización sindical y mantener la paz laboral dentro de la Empresa.

En el evento de que los miembros de la comisión de reclamos de Sintraimagra lleguen a no disfrutar de la garantía del fuero sindical de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, de todos modos la Empresa reconocerá un fuero sindical convencional a uno de los componentes de la comisión de reclamos del sindicato.

Artículo 6 Auxilios y permisos sindicales

Auxilio para la organización sindical

La Empresa otorgará al sindicato un auxilio de doce (12) millones de pesos (\$12.000.000) por la vigencia de la presente convención, suma que será entregada en dos contados de seis millones de pesos (\$6.000.000) cada uno y en las siguientes fechas: uno el tres (3) de septiembre del 2016 y el otro el tres (3) de septiembre del 2017.

Las sumas anteriores se girarán por mitades a cada una de las subdirectivas de Sintraimagra.

Permisos sindicales

La Empresa reconocerá a la organización sindical los siguientes permisos sindicales:

Para congresos sindicales de carácter departamental o nacional y para cursos de capacitación sindical de corta duración, no mayor de ocho (8) días y que se realicen en el país, hasta ochenta (80) días de permiso sindical por año. Estos permisos se repartirán entre las seccionales por partes iguales.

Para el uso de estos permisos deberá darse aviso a la empresa con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario de anticipación, anexando la invitación correspondiente y no podrán ausentarse más de dos trabajadores de la misma unidad de producción por evento, salvo para los congresos o asambleas de delegados.

Cuando los congresos o cursos se realicen fuera de la ciudad de Bucaramanga, la Empresa otorgará el valor de los tiquetes aéreos o terrestres según el caso y una suma fija por trabajador de sesenta mil pesos (\$60.000) diarios para gastos.

Para reuniones de juntas directivas y para actividades sindicales en general, la Empresa otorgará veinticuatro (24) horas mes de permiso remunerado por subdirectiva para los directivos que lo requieran.

Los permisos se remunerarán con el salario ordinario básico diurno del cargo.

Artículo 7 Cartelera sindical

La empresa autorizará al sindicato para la fijación de cartelera para uso oficial de la información de la organización sindical, en la siguiente forma: una en la planta de proceso, una en la planta de concentrados y una en cada granja El Roble, Mariana y El Tesoro. La ubicación, el tamaño y la seguridad de las cartelera serán acordadas por las partes.

El sindicato se compromete a velar para que la cartelera sirva únicamente como medio de comunicación dentro de un marco de respeto entre empresa y sindicato, absteniéndose por lo tanto de utilizar calificativos denigrantes u ofensivos con la empresa y sus trabajadores.

Artículo 8 Campo de aplicación

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los socios de Sintraimagra que sean trabajadores de la Empresa y a quienes con posterioridad adhieran o puedan beneficiarse de ella en los términos de la ley.

Capítulo II

Artículo 9 Procedimiento para aplicar sanciones.

Antes de proceder a aplicar una sanción disciplinaria la Empresa dará oportunidad al trabajador inculpado de ser escuchado en descargos.

Para tal efecto el trabajador será citado por escrito a descargos dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta falta. En la comunicación antes mencionada se le indicará la falta sobre la cual versarán los descargos, el día y la hora en que ellos van a celebrarse y se le indicará la facultad que le asiste de hacerse acompañar por dos (2) miembros del Sindicato. La audiencia debe celebrarse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la citación.

Una vez escuchados los descargos del trabajador y las explicaciones de la organización sindical, si las hubiere, o cuando fracase la audiencia por inasistencia del trabajador, la Empresa deberá tomar dentro de los seis (6) días hábiles siguientes la decisión de sancionar o no, decisión que será comunicada por escrito al trabajador.

Antes de cerrarse la audiencia de descargos, el sindicato podrá expresarse sobre la valoración que la organización tiene sobre la presunta falta en que haya podido incurrir el trabajador y el tratamiento disciplinario que considera adecuado.

Parágrafo primero: En caso de que el trabajador sea incapacitado en cualquier etapa del procedimiento antes indicado, los términos se suspenderán hasta el momento de la reincorporación del trabajador a sus labores.

Parágrafo segundo: De toda la actuación cumplida dentro del procedimiento disciplinario se deberá entregar copia a la organización sindical.

Parágrafo tercero: En el evento de que por circunstancias especiales la Empresa no haya tenido conocimiento de la ocurrencia de la falta, circunstancias especiales que deberán ser probadas por la Empresa, el llamado a descargos se hará en los seis (6) días hábiles siguientes a dicho conocimiento.

Parágrafo cuarto: Será ilegal la sanción que se aplique desconociendo total o parcialmente el trámite establecido en este artículo.

CAPÍTULO III Salarios

Artículo 10 Aumento de salarios

Durante la vigencia de la presente convención la Empresa se obliga a realizar los siguientes aumentos salariales:

El 1 de enero del año 2017 incrementará los salarios en un porcentaje por lo menos igual al IPC acumulado de 1 de enero a 31 de diciembre del año 2016 más cero punto cinco (0.5).

El 1 de enero del año 2018 incrementará los salarios en un porcentaje por lo menos igual al IPC acumulado de 1 de enero a 31 de diciembre del año 2017 más un punto (1).

Capítulo IV Primas, auxilios y fondo

Artículo 11 Primas

Prima de Navidad. A partir de la vigencia de la presente convención en diciembre de cada año calendario la Empresa concederá al trabajador beneficiario una prima de navidad equivalente a quince (15) días del salario básico ordinario diurno que devengue el respectivo trabajador al momento del pago. Cuando la vinculación laboral fuere inferior a un año, este auxilio se liquidará en forma proporcional al tiempo laborado en el respectivo año calendario. Solo se harán acreedores a esta prima de Navidad las personas que se encuentren vinculadas a la Compañía el día diez (10) de diciembre del respectivo año y que para esa fecha hayan prestado sus servicios por un período superior a dos (2) meses.

Para los trabajadores del área de ventas cuya remuneración ordinaria este constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de Navidad se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al momento del pago o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

Prima de vacaciones. A partir de la vigencia de la presente convención la Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios una prima de vacaciones, así:

Cuando el trabajador beneficiario disfrute el primero (1º) o el segundo (2º) período completo de vacaciones, la prima de vacaciones será equivalente a diez (10) días del salario básico ordinario diurno que esté devengado al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

Cuando el trabajador beneficiario disfrute del tercer (3º) período completo de vacaciones, la prima será equivalente a doce (12) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

Cuando el trabajador disfrute del cuarto (4º) período completo de vacaciones o de los siguientes períodos completos de vacaciones, la prima será equivalente a quince (15) días del salario básico ordinario diurno que esté devengando al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones.

Para los trabajadores del área de ventas cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima de vacaciones se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al inicio del disfrute de las vacaciones o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

Cuando a la terminación del contrato de trabajo el trabajador beneficiario tuviere períodos completos de vacaciones causadas y no disfrutadas, tendrá derecho a la respectiva prima de vacaciones en los casos en que el disfrute de ellas hubiere sido aplazado por decisión de la Empresa, pese a la solicitud oportuna y escrita del trabajador.

Prima por quinquenios de servicios

A partir de la vigencia de la convención la Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de ella una prima por quinquenios de servicios continuos, cuyos períodos de causación y montos serán los siguientes:

Cuando el trabajador cumpla cinco (5) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, se le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a siete (7) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

Cuando el trabajador cumpla diez (10) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, se le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a doce (12) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

Cuando el trabajador cumpla quince (15) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, se le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a diez y siete (17) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

Cuando el trabajador cumpla veinte (20) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, se le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veinte y dos (22) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

Cuando el trabajador cumpla veinticinco (25) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, se le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veinte y dos (22) días del salario básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

Cuando el trabajador cumpla treinta (30) años de servicios continuos, en virtud de uno o más contratos de trabajo sucesivos, se le reconocerá, por una sola vez, una prima extralegal equivalente a veinte y dos (22) días del salario

básico ordinario diurno que devengue al momento de la causación del derecho.

Para los trabajadores del área de ventas cuya remuneración ordinaria esté constituida por una compensación básica fija y un componente variable (comisiones) o cuando la remuneración sea siempre variable o por unidad de obra (comisiones), la prima por quinquenios de servicios continuos se reconocerá con base en el salario promedio diario devengado en el año previo al inicio del disfrute de las vacaciones o en todo el tiempo de servicios si fuere menor de un año.

Artículo 12 Auxilios

Auxilio educativo. Durante la vigencia de la convención la Empresa reconocerá a los trabajadores que se beneficien de ella un auxilio educativo, una vez por año calendario, equivalente al veinte y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (25% s.m.l.m.v) por cada hijo que se encuentre estudiando en guardería, preescolar o primaria y un auxilio educativo, una vez por año calendario, equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (35% s.m.l.m.v) por cada hijo que se encuentre cursando secundaria, o para el trabajador beneficiario que esté adelantando sus estudios secundarios

Durante el primer y segundo año de vigencia de la convención la Empresa también otorgará, una sola vez por semestre académico, un auxilio educativo hasta por dos (2) hijos del trabajador beneficiario que se encuentren adelantando estudios superiores (técnico profesional, tecnología y profesional universitario), el cual será equivalente al treinta y cinco por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (35% s.l.m.v) por cada hijo y por semestre académico, y un auxilio educativo para el trabajador beneficiario que se encuentre adelantando los mismos estudios superiores, el cual será equivalente a uno punto cero cinco (1,05) salario mínimo legal mensual vigente (1,05 s.m.l.m.v) por semestre académico.

Vencido el segundo año de vigencia de la convención el auxilio educativo hasta para dos (2) hijos del trabajador beneficiario que se encuentren adelantando estudios superiores (técnico profesional, tecnología y profesional universitario) será equivalente a uno punto cero cinco (1,05) salario mínimo legal mensual vigente (1,05 s.m.l.m.v) por semestre académico.

A partir del segundo período lectivo del respectivo programa académico, para tener derecho al auxilio para educación superior será necesario que el trabajador beneficiario acredite que el período académico inmediatamente anterior a aquel por el que se solicita el auxilio de educación superior, para el mismo trabajador beneficiario o para el hijo de éste, ha culminado con una calificación promedio o un promedio académico igual o superior a tres, cinco (3.5) o su equivalente en otras escalas de valoración académica, para lo cual deberá presentar el correspondiente documento oficial o certificado de calificaciones en el que conste haberse alcanzado el promedio mínimo de valoración académica establecido en esta cláusula.

Para obtener cualquier auxilio educativo es indispensable que el trabajador beneficiario lleve laborando más de seis (6) meses en la Compañía. A estos efectos, el trabajador beneficiario debe presentar al área de Gestión Humana el certificado de estudio o el comprobante de pago de matrícula, cuando a ello hubiere lugar, en que conste el grado o nivel que el hijo del trabajador beneficiario cursa en el respectivo año, expedido por un establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Este auxilio se cancelará por nómina durante los meses de enero y febrero de cada año, excepto el auxilio educativo que se tramite para estudios superiores, el cual podrá diligenciarse por una sola vez por semestre académico del ciclo de estudios.

En caso de que ambos progenitores de un mismo estudiante presten servicios a la Compañía, este auxilio solo se reconocerá a uno de ellos y, en todo caso, se privilegiará a aquel que demuestre la relación de dependencia económica respecto del hijo estudiante.

Auxilio por nacimiento de un hijo. Con motivo del nacimiento o adopción de un hijo de un trabajador beneficiario de la presente convención, la Empresa le concederá un auxilio económico equivalente al treinta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente) 30% s.m.l.m.v), el cual se pagará por nómina.

Cuando ambos progenitores presten servicios a la Compañía, solo se reconocerá un auxilio por nacimiento de hijo y éste se entregará a la madre.

El trabajador beneficiario deberá acreditar el nacimiento o la adopción del hijo mediante el registro civil, el cual debe presentar ante al área de Gestión Humana dentro del mes siguiente al hecho generador del auxilio.

Auxilio exequial. Cuando fallezca el cónyuge o la cónyuge o un hijo del trabajador beneficiario de la convención, siempre que éste hubiere cumplido el período de prueba, la Empresa le concederá un auxilio económico por una sola vez equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 s.m.l.m.v)

Cuando fallezca el padre, la madre o un hermano del trabajador beneficiario de la convención y éste demostrare que dependía económicamente de él, se otorgará la misma prestación económica, siempre que el trabajador beneficiario cumpla la misma condición arriba establecida. Si al servicio de la Compañía trabaja más de un hijo o del hermano del fallecido, este auxilio se otorgará a quien demuestre que el padre, la madre o el hermano dependían económicamente de él.

Para demostrar la relación de dependencia económica con el trabajador beneficiario se tomará como base la información del grupo familiar a cargo registrado en la Empresa o, en su defecto, el grupo familiar que esté registrado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Auxilio de anteojos. Cuando a un trabajador que hubiera cumplido el período de prueba le sea prescrito el uso de anteojos por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) a la cual se encuentre afiliado, la Empresa le concederá un auxilio monetario destinado a la adquisición de éstos por valor equivalente al

treinta por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente (30% s.m.l.m.v). Este auxilio se concederá solo una vez por año calendario.

Para el pago de este auxilio el trabajador deberá presentar ante el área de Gestión Humana la fórmula o la orden médica y el presupuesto o pedido respectivo en donde conste haber cancelado por lo menos el quince por ciento (15%) del valor total de los anteojos.

Auxilio por matrimonio. Cuando un trabajador que hubiere cumplido el período de prueba contraiga matrimonio válido, civil o eclesiástico, la Empresa le reconocerá un auxilio equivalente al cuarenta por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente (40%).

Para el pago de este auxilio el trabajador deberá presentar el correspondiente certificado de registro civil de matrimonio dentro del mes calendario siguiente al mismo.

Parágrafo: Las partes acuerdan que las primas y auxilios anteriormente establecidos no constituyen salario para ningún efecto. En consecuencia, los mismos no tendrán ninguna incidencia en la liquidación de prestaciones sociales, descansos remunerados, indemnizaciones, aportes parafiscales y cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y en el artículo 17 de la ley 344 de 1996.

Auxilio para Recreación y Deporte. La Empresa destinará la suma de siete millones, quinientos mil pesos (\$7.500.000) durante cada uno de los años de vigencia de la presente convención con destino a la promoción del Deporte y la Recreación de sus trabajadores, entregados de manera equitativa para cada seccional.

Las modalidades del destino, aplicación y fechas de pago de dicho fondo serán acordadas por una comisión integrada por dos representantes de la organización sindical y dos representantes de la Empresa, comisión cuyos miembros se designarán por las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

Artículo 13 Fondo para préstamos por calamidad doméstica

La empresa destinará durante la vigencia de la presente convención la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) como fondo rotatorio para préstamos por calamidad doméstica, entendiéndose por tal las necesidades vinculadas al pago de medicamentos no POS y a desastres naturales, tales como inundación, temblores, etc.

Estos dineros serán destinados para préstamos en proporción al número de afiliados por seccional.

Los topes y plazos de esos préstamos serán reglamentados por las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

Artículo 14 Préstamos de vivienda

Durante la vigencia de la presente convención la empresa creará un fondo para préstamos de vivienda, de acuerdo con el siguiente detalle: ocho (8) cupos de 23 SMLMV c/u para adquisición de vivienda y seis (6) cupos de diez (10) SMLMV c/u para mejora. Las partes reglamentarán el funcionamiento del fondo mediante un comité paritario conformado por 2 representantes de la empresa y 2 representantes del sindicato. El interés de los préstamos será del 0,5% mensual sobre saldos.

Artículo 15 Préstamos para adquisición de motos

Durante la vigencia de la presente convención la empresa creará un fondo para facilitar la compra de motos a los trabajadores por valor total de diez (10) millones de pesos por cada uno de los años de vigencia de la presente convención, para ser utilizados por aquellos trabajadores en función de las dificultades de desplazamiento desde y hacia el sitio de trabajo.

Los topes y plazos de esos préstamos serán reglamentados por las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

Artículo 16 Fondo para reparación de motos

La Empresa adicionará el denominado fondo para reparación de motos en la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) por la vigencia de la convención, quedando en consecuencia en veinte y cuatro millones de pesos (\$24.000.000).

Este fondo se utilizará para préstamos con destino a la reparación y mantenimiento de las mismas y al pago del correspondiente seguro obligatorio (SOAT).

Capítulo 5 Permisos

Artículo 17 Permisos

Permiso por muerte de familiares. La Empresa otorgará estos permisos en los términos de la ley.

Permiso por matrimonio. En el evento de que un trabajador contraiga matrimonio válido, civil o eclesiástico, la Empresa le concederá un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles con base en el salario básico ordinario diurno que se encuentre devengando al momento del matrimonio. Este permiso deberá disfrutarse desde el día en que se celebre el matrimonio.

Capítulo VI Disposiciones varias

Artículo 18 Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo

La empresa informará al sindicato y a los trabajadores con una anticipación conveniente sobre las fechas de elecciones para la integración del COPASST.

La empresa y el sindicato se reunirán de manera periódica para revisar temas relacionados con la salud de los trabajadores.

Artículo 19 Trabajadores enfermos, en estado de reubicación temporal o con restricciones de salud.

Empresa y sindicato fomentarán procesos de capacitación para incrementar la productividad y bienestar de estos trabajadores reubicados o con restricciones de salud, buscando su inserción a la vida laboral con

desempeños acordes con su estado de salud. Igualmente la Empresa continuará realizando acciones de promoción y prevención en el trabajo.

La empresa en asocio con SINTRAIMAGRA realizará las gestiones correspondientes ante las entidades de salud y riesgos laborales, tendientes a que éstas reconozcan los valores en que deba incurrir el trabajador por concepto de traslados intermunicipales, alojamiento y alimentación cuando ellos sean consecuencia del traslado del trabajador para atender la realización de exámenes médicos, ayudas diagnósticas y citas médicas por fuera del área de atención que le corresponde a la entidad de Seguridad Social.

Artículo 20 Descuento sindical

La Empresa deducirá las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban cotizar el personal sindicalizado y las ordinarias del personal no sindicalizado que se beneficie de la convención, en los términos de la ley. Los dineros serán entregados cada quince (15) días con destino a la tesorería del Sindicato, dándole la Empresa a este pago la debida prioridad.

Artículo 21 Vigencia

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma.

Artículo 22 Publicación de la convención

La Empresa publicará por su cuenta la presente convención en un número total de 300 ejemplares, los cuales serán entregados a la organización sindical para su distribución entre los socios y para los otros fines que ella estime convenientes, publicación que se hará efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

Por Sintraimagra,

Wilmar Bandera.
Wilmar Bandera


Ismael Bayona Guevara


Pedro Fuentes Romero

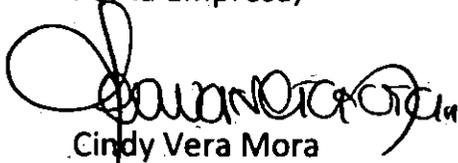
Asesores Sintraimagra


Jaime Díaz Ortiz


Orlando Durán Quintero

Misael Antonio Portuguez

Por la Empresa,


Cindy Vera Mora


Orlando Mora Patiño


Diana Cristancho Cortés


Roberto Pérez Salazar